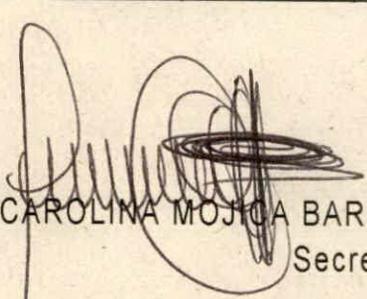




Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00014 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JOSÉ ARNOLDO RODRÍGUEZ CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que el Curador Ad-litem de la parte demandada se notificó en forma personal del auto de mandamiento de pago, quien contestó la demanda en forma oportuna sin proponer excepción alguna ni proponer recursos contra el auto respectivo. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, quince (15) de julio de mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse del escrito de contestación a la demanda presentado por parte del abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES en calidad curador ad litem del demandado JOSÉ ARNOLDO RODRÍGUEZ CRUZ. Observa el Despacho que la contestación a la demanda fue presentada en tiempo el día 10 de marzo de 2020, sin embargo, dentro del término del traslado no se formuló excepción alguna, recursos, ni solicitó o aportó pruebas al respecto, de conformidad con lo reglado por el artículo 96 del Código General del Proceso; por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

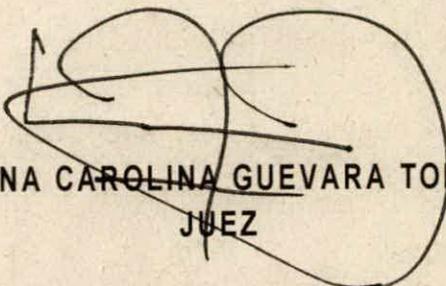
Primero: Reconocer personería al abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.050.312 expedida en Villavicencio, y tarjeta profesional No. 175.534 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad Litem del demandado JOSÉ ARNOLDO RODRÍGUEZ CRUZ.

Segundo: Téngase en cuenta que el curador ad litem de la parte demandada contestó en tiempo la demanda, término dentro del cual no formuló excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas al respecto (Art. 96 del C. G. del P.).



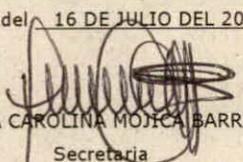
Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
019 del 16 DE JULIO DEL 2020


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria